



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
Magistrada sustanciadora: MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

Santa Marta D.T.C.H., veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 47-001-2333-000-2019-00758-00
DEMANDANTE: MARÍA MARTINA SALAZAR SALAMANCA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
(UGPP).
MEDIO DE CONTROL: N Y R DEL DERECHO.

Por auto del veintiocho (28) de noviembre dos mil diecinueve (2019), el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Santa Marta advirtió que carecía de competencia en razón de la cuantía para tramitar el asunto bajo estudio, por lo que impartió ordenación en el sentido de remitirlo a la Oficina de Apoyo Judicial, a efectos de que fuese repartido entre los Magistrados integrantes del Tribunal Administrativo del Magdalena, correspondiéndole el conocimiento del mismo al Despacho 03 de este Tribunal.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra procedente avocar el conocimiento del presente proceso.

En ese sentido, se advierte que el presente proceso se encuentra pendiente de realizar la audiencia inicial por lo que resulta procedente fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia. En consecuencia, se fijará para el día diecisiete (17) de marzo de 2020 a las nueve y media de la mañana (09:30 am) a efectos de llevar a cabo audiencia inicial en el proceso de la referencia.

como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por la señora MARÍA MARTINA SALAZAR SALAMANCA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES (UGPP).

RADICACIÓN: 47-001-2333-000-2019-00758-00

DEMANDANTE: MARÍA MARTINA SALAZAR SALAMANCA

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES (UGPP).

MEDIO DE CONTROL: N Y R DEL DERECHO.

SEGUNDO: Señalar el día diecisiete (17) de marzo de 2020 a las nueve y media de la mañana (09:30 am) a efectos de llevar a cabo audiencia inicial en el proceso de la referencia.

TERCERO: Contra el presente auto no procede ningún recurso de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

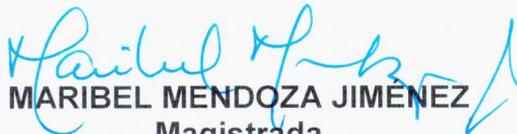
CUARTO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

QUINTO: Se insta a las partes para que con anticipación a la celebración de la audiencia verifiquen en la Secretaría del Tribunal Administrativo del Magdalena que reposen en el expediente todos los documentos aportados y los antecedentes administrativos, con el propósito hacer más eficiente y efectivo el decreto de pruebas.

SEXTO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

SÉPTIMO: De la presente decisión, déjense las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada